

0/N. 2331  
6356 - 2 6224 44504  
V19

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (C.F.I.)

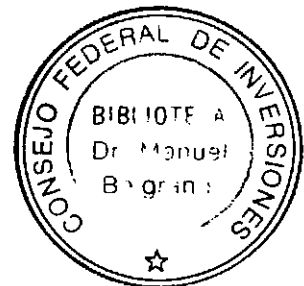
PROVINCIA: SANTA FE

TITULO: ANALISIS COMPARATIVO SOBRE LEGISLA-  
CION PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE  
INGRESOS BRUTOS

INFORME FINAL CORRESPONDIENTE  
A LOS TRABAJOS REALIZADOS SEGUN

EL CONTRATO DE OBRA

DEL EXPTE. 63560001



Diciembre de 2004

Experto: C.P. José María Vitta  
Colaboradores: C.P. Ana María Grecchi  
C.P. Alfredo Juan Brunotti

## **SINTESIS EJECUTIVA**

El presente trabajo tiene como objeto el "*Análisis Comparativo de la Legislación Provincial Básica en Materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos*" dado que este tributo, ha tenido modificaciones en las seis (6) jurisdicciones subnacionales sujetas a estudio (Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza y Santa Fe).

La toma de decisiones de política tributaria en la Provincia de Santa Fe, requiere un esquema básico ordenado y expuesto de manera adecuada para decidir sobre las posibles modificaciones a realizar en el futuro.

El análisis comparativo se centró en los siguientes items: Hecho Imponible, Base Imponible, Período Fiscal, Liquidación y Pago, Exenciones, Alícuotas, Regímenes de Percepción, Regímenes de Retención, Agentes de Recaudación y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Las comparaciones se realizaron tomando como base de las mismas a la legislación de la Provincia de Santa Fe, dado el disímil tratamiento otorgado por las distintas jurisdicciones a hechos similares.

De la recopilación y análisis de la legislación vigente, se elaboraron cuadros comparativos que componen los Anexos al trabajo.

Del estudio de los mismos se arriban a conclusiones que permiten presentar las siguientes recomendaciones:

- a) Propiciar el dictado de una resolución de la Comisión Arbitral ( semejante a la 44/93- exportaciones) que clasifique los ingresos en computables y no computables para zanjar las diferencias que se producen en la construcción del coeficiente de ingresos del Convenio Multilateral ( Régimen General).
- b) Revisión de la aplicación del Pacto Federal (1993), pues tal cual fue implementado y los cambios que se produjeron en algunas alícuotas, crea seria distorsiones en el comercio interjurisdiccional.
- b) Reconsideración de los tributos que gravan las actividades primarias, sin que esto signifique una mayor presión tributaria , pues si bien las jurisdicciones analizadas buscan dar tratamiento exentivo a

las mismas, a efectos de favorecer su competitividad, dicho sacrificio fiscal no ha sido acompañado por el gobierno nacional.

- c) Eximir la actividad docente realizada en forma individual, por su escasa significatividad económica y por su alto impacto social, tal cual lo hacen Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba
- d) Adecuación de los Regímenes de Retención y Percepción, pues no contemplan satisfactoriamente el nivel de la actividad desarrollada en cada jurisdicción, generando excesivos saldos a favor que implican efectos no deseados.
- e) Considerar la posibilidad de establecer un régimen diferencial para los contribuyentes de menores ingresos, como lo hacen varias jurisdicciones.

## INDICE TEMATICO

1. Introducción	pág. 2
2. Objeto General del Proyecto	pág. 2
3. Recopilación, Análisis de Legislación y Trabajo de Campo	pág. 3
4. Conclusiones y recomendaciones	pág. 4
- Anexo 1 - Hecho Imponible	pág. 11
- Anexo 2 - Base Imponible	pág. 19
- Anexo 3 - Determinación, Liquidación y Pago	pág. 31
- Anexo 4 – Exenciones	pág. 33
- Anexo 5 – Alícuotas	pág. 44
- Anexo 6 – Percepciones	pág. 46
- Anexo 7 - Retenciones	pág. 63
- Anexo 8 - Agentes de Recaudación	pág. 83
- Anexo 9 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	pág. 85

## 1. INTRODUCCION

El presente informe, con sus Anexos integrantes, resulta el informe final del contrato de locación de obra , cuyo objeto es el estudio sobre el "*Análisis Comparativo de la Legislación Provincial Básica en Materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos*", conforme el plan de trabajo oportunamente convenido.

Según dicho plan, el trabajo que nos ocupa en esta oportunidad, constituye el informe final.

Este se realiza en el mes de diciembre de 2004, conforme el cronograma previsto.

El informe refiere a la totalidad de las tareas previstas en el Plan de Trabajo oportunamente aprobado.

Las mismas se definieron de la siguiente manera:

- a) Tarea Nro. 1: Recopilación y documento preliminar básico.
- b) Tarea Nro. 2: Documento de análisis, comparativo integral de los elementos recopilados en las seis (6) jurisdicciones.
- c) Tarea Nro. 3: Análisis comparativo integral de los elementos relevados en las seis (6) jurisdicciones y elaboración de una síntesis ejecutiva de las diferencias más significativas.

## 2. OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

La legislación impositiva argentina a nivel subnacional, referida al impuesto sobre los Ingresos Brutos, ha vivido desde la década del 90 modificaciones significativas y constantes, que no permiten a la fecha conocer el estado actual de los cambios sufridos por la misma en las seis (6) jurisdicciones subnacionales (Córdoba, Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Entre Ríos), en forma comparativa y cronológica.

La toma de decisiones de política tributaria en la Provincia de Santa Fe, requiere un esquema básico ordenado y expuesto de manera adecuada para decidir sobre las posibles modificaciones a realizar en el futuro.

### 3. RECOPIACION, ANALISIS DE LEGISLACION Y TRABAJO DE CAMPO

En una primera etapa se recopiló la información relevante de los elementos constitutivos a nivel de Código Fiscal, Ley Impositiva y Normas Complementarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes al 31 de Octubre de 2004 en las seis (6) jurisdicciones subnacionales, motivo de este estudio:

Buenos Aires  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Córdoba  
Entre Ríos  
Mendoza  
Santa Fe

De la lectura y análisis de la legislación relevada, se definió que:

El análisis comparativo debía centrarse fundamentalmente en los siguientes items:

Hecho Imponible  
Base Imponible  
Período Fiscal, Liquidación y Pago  
Exenciones  
Alícuotas  
Regímenes de Percepciones  
Regímenes de Retenciones  
Agentes de Recaudación  
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Considerando los tratamientos disímiles dados por las distintas jurisdicciones a hechos similares, las comparaciones se realizaron tomando como base de las mismas a la legislación de la Provincia de Santa Fe.

La tarea fue complementada con Trabajos de Campo, efectuados fundamentalmente con funcionarios de la Provincia de Santa Fe, a efectos de detectar sus principales objetivos y expectativas, respecto al trabajo, a fin de su fiel cumplimiento.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la recopilación y análisis de la legislación vigente, en las seis (6) jurisdicciones sujetas a estudio, se elaboraron cuadros comparativos que componen los Anexos al presente Trabajo.

El estudio de los cuadros comparativos nos permite arribar a las siguientes conclusiones:

- I. En la definición del hecho imponible existe similitud entre las seis (6) jurisdicciones
- II. Excepto Entre Ríos todas realizan precisiones sobre el concepto de habitualidad.
- III. Todas incluyen actividades y hechos alcanzados, ya sean habituales o esporádicos.
- IV. Las Actividades que Santa Fe considera como exclusiones de objeto, (trabajo personal en relación de dependencia; desempeño de cargos públicos; jubilaciones y otras pasividades; transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas del exterior, a condición del mismo tratamiento; exportaciones de bienes, sin incluir actividades conexas; honorarios de Directores, Consejeros, Síndicos, etc. de Sociedades de la Ley 19550 y Cooperativas de la Ley 20337; subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades y reembolsos o reintegros a exportadores

- de bienes o servicios) ninguna jurisdicción las grava, pero algunas de ellas las considera exentas o en otros casos excluidas de base imponible. Algunas jurisdicciones incluyen como exenciones a las exportaciones de servicios. Es de señalar que la única jurisdicción que grava exportaciones es Entre Ríos, respecto al arroz con cáscara.
- V. Existe consenso en considerar como base imponible general a los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.
  - VI. A los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso, Santa Fe los considera exentos, cuando el resto de las jurisdicciones los considera como exclusiones de base imponible.
  - VII. Si bien existe, en general, consenso en los conceptos que son deducciones de la base imponible, Entre Ríos los trata como exclusiones de base imponible.
  - VIII. Todos contemplan actividades donde la base imponible es la diferencia entre precios de compra y de venta, aunque no hay homogeneidad en las actividades comprendidas.
  - IX. En las actividades que tienen una base imponible con tratamiento especial encontramos que las seis (6) jurisdicciones incluyen a las entidades financieras, compañías de seguros, operaciones de préstamos de dinero.
  - X. Respecto a que el período fiscal es el año calendario y la existencia de anticipos, se mantiene el mismo tratamiento.
  - XI. Las alícuotas son fijadas, en todos los casos, por la ley impositiva.
  - XII. En Santa Fe y Córdoba el Código Fiscal clasifica a las exenciones en subjetivas y objetivas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los ingresos de determinadas entidades sin fines de lucro a partir del 01/01/04 están gravados a tasa 0%
  - XIII. En general las exenciones, especialmente las subjetivas tienen un tratamiento similar en las seis (6) jurisdicciones analizadas. En las exenciones objetivas aparecen dispersiones relacionadas en mu-



chos casos a características locales (p.e.: transporte de vino en Mendoza, actividad hotelera en Entre Ríos, etc.)

- XIV. Buenos Aires da un tratamiento más exentivo a las cooperativas que el resto de las jurisdicciones.
- XV. Respecto a las mutuales, Santa Fe y Entre Ríos son las que tienen un tratamiento más gravoso, pues las otras jurisdicciones sólo gravan a los ingresos provenientes de la actividad aseguradora.
- XVI. Santa Fe es la única jurisdicción que da tratamiento exentivo en los tres primeros meses de actividad a los contribuyentes del Régimen Simplificado o Monotributistas.
- XVII. Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos eximen la actividad docente realizada en forma individual
- XVIII. Las exenciones resultantes de la aplicación del Pacto Fiscal requieren siempre para su procedencia, la existencia de empresa o establecimiento productivo radicado en la jurisdicción.
- XIX. Las exenciones resultantes del apartado anterior surgen principalmente del Código Fiscal, excepto en Buenos Aires.
- XX. Para la aplicación de esas exenciones se establecieron cronogramas de cumplimiento paulatino. En algunos casos su puesta en vigencia ha sido sucesivamente postergada, como la construcción en Buenos Aires.
- XXI. Algunas actividades oportunamente eximidas como consecuencia de la aplicación del Pacto Fiscal, volvieron a estar gravadas (actividad primaria, servicios, etc.)
- XXII. Desde el 01/01/2004, todas las actividades que habían resultado exentas como consecuencia del Pacto Fiscal, están gravadas a tasa 0% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- XXIII. La alícuota general, en todas las jurisdicciones, oscila entre el 3% y el 3,5%.
- XXIV. Es significativa la dispersión existente en las alícuotas aplicables a la actividad industrial, pues mientras Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba

y Mendoza aplican la alícuota del 1,5% , Entre Ríos tiene una alícuota del 2,5% y Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 3%.

- XXV. La única jurisdicción que permite el cómputo como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, con limitaciones, de lo abonado en concepto de la Tasa de Derecho de Registro e Inspección municipal o comunal, es Santa Fe lo que implica una menor tasa efectiva.
- XXVI. Córdoba y Buenos Aires establecen alícuotas diferentes, según el impuesto determinado el año anterior, a efectos de reducir la presión tributaria a contribuyentes de menores ingresos.
- XXVII. Excepto Entre Ríos, todas las jurisdicciones cuentan con un Régimen general de Retenciones y Percepciones.
- XXVIII. De las jurisdicciones analizadas sólo en Buenos Aires y Córdoba, las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 son Agentes de Recaudación, aplicando una retención del 7‰ si son contribuyentes locales o del 3,5 ‰ si están comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral, sobre el 70% de cada acreditación
- XXIX. Las seis (6) jurisdicciones han adherido al sistema de percepción cuando existe importación definitiva de bienes de consumo cuya alícuota general es del 1%
- XXX. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mendoza y Buenos Aires han establecido un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- XXXI. Las actividades unijurisdiccionales tienen, en general, similar tratamiento cualquiera sea la jurisdicción en la que se radiquen, de las seis (6) analizadas.
- XXXII. Por el contrario, cuando las actividades abarquen más de una jurisdicción, las dispersiones en el tratamiento comienzan a ser significativas.

Del detalle de conclusiones precedentes, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- a) A efectos de los ingresos a computar para la confección del coeficiente de ingresos aplicable al Régimen General del Convenio Multilateral, la doctrina y los Organismos de aplicación del Convenio han establecido que se debe considerar los ingresos gravados y exentos y no tomar exclusiones de objeto y de base imponible.

Como es diferente el tratamiento dado a los ingresos en las distintas jurisdicciones, existen controversias (en parte solucionadas por la Resolución 44/93 de la Comisión Arbitral al considerar no computables los ingresos y gastos de exportaciones)

El proyecto de Nuevo Convenio Multilateral de Córdoba (1988) zanjaría esta controversia al clasificar los ingresos en computables y no computables. Criterio éste que podría ser implementado vía Resolución, tal cual fue llevado a cabo para las exportaciones.

- b) Revisión de la aplicación del Pacto Federal (1993), pues tal cual fue implementado y los cambios que se produjeron en algunas alícuotas (item XXIV) crea serias distorsiones en el comercio interjurisdiccional.
- c) Reconsideración de los tributos que gravan las actividades primarias, pues si bien las jurisdicciones analizadas buscan dar tratamiento exentivo a las mismas, a efectos de favorecer su competitividad, dicho sacrificio fiscal no ha sido acompañado por el gobierno nacional. Esta revisión no debería implicar una mayor presión tributaria al sector primario.
- d) Eximir la actividad docente realizada en forma individual, por su escasa significatividad económica y por su alto impacto social, tal cual lo hacen Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba
- e) Adecuación de los Regímenes de Retención y Percepción, pues si bien contemplan alícuotas diferentes para contribuyentes locales y los sujetos del Convenio Multilateral, estas últimas no contemplan satisfactoriamente el nivel de la actividad desarrollada en

cada jurisdicción, generando excesivos saldos a favor que implican efectos no deseados.

- f) Considerar la posibilidad de establecer un régimen diferencial para los contribuyentes de menores ingresos, como lo hacen varias jurisdicciones.

## **ANEXOS**

### **1. HECHO IMPONIBLE**

- 1.1. Actividades, actos y operaciones comprendidas
- 1.2. Habitualidad
- 1.3. Actividades y Hechos alcanzados, ya sean habituales o esporádicos.
- 1.4. Exclusiones de objeto

### **2. BASE IMPONIBLE**

- 2.1. Determinación
- 2.2. Exclusiones de base imponible
- 2.3. Deduciones de base imponible
- 2.4. Base imponible. Diferencia entre los precios de compra y de venta
- 2.5. Base imponible – Actividades Tratamiento especial –

### **3. DETERMINACION, LIQUIDACION Y PAGO**

- 3.1. Período Fiscal
- 3.2. Pago
- 3.3. Alícuotas
- 3.4. Distintas actividades
- 3.5. Ingresos Brutos generados por actividades complementarias

### **4. EXENCIONES**

### **5. ALICUOTAS**

### **6. PERCEPCIONES**

### **7. RETENCIONES**

### **8. AGENTES DE RECAUDACION**

### **9. REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**ANEXO 1**

**HECHO IMPONIBLE**

1. <u>HECHO IMPONIBLE</u>	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<p>1.1. <u>Actividades, Actos y Operaciones Comprendidas</u> Ejercicio habitual en el territorio o jurisdicción de la Provincia del comercio, industria, profesión, oficio, etc. de actividades a título oneroso (lucrativas o no) cualquiera sea la naturaleza del sujeto - Incluido cooperativas y el lugar donde se realicen (incluye zonas federalizadas)</p>	X	X	X	X	X	X
<p>Se incluye expresamente a todas las formas asociativas que no tienen personería jurídica, excluyendo del objeto, cuando son necesarias para el cumplimiento del contrato, a las prestaciones que efectúan a sus participes los agrupamientos de colaboración y las asignaciones de las unidades funcionales atribuibles a los participes de consorcios de propietarios o de condominio de inmuebles.</p>	X					

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
1.2. <u>Habitualidad</u> Se tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad, objeto de la empresa y usos y costumbres de la vida económica.	X	X	X	X	X	
Con prescindencia de su cantidad o monto se considera habitual el desarrollo durante el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones por quien hagan profesión de los mismos	X	X	X	X	X	
No se pierde por el hecho que después de adquirida se ejerza en forma esporádica	X	X	X	X	X	
Los ingresos brutos obtenidos por empresas se consideran siempre alcanzados			X			
No hay precisión sobre la habitualidad						X



	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<p>1.3. <u>Actividades y Hechos Alcanzados</u> , ya sean habituales o esporádicos</p> <p>- Operaciones de préstamos de dinero con o sin garantía. Incluye también depósitos en plazo fijo y hace expresa mención a las operaciones en el mercado de aceptaciones bancarias.</p>	X	X	X	X	X	X
<p>- La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones o retribuciones análogas.</p>	X	X	X	X	X	X
<p>- Comercialización de productos que se ingresen a la jurisdicción por cualquier medio.</p>	X	X	X	X	X	X
<p>- Las explotaciones agrícolas, pecuarias, avícolas, de granja, mineras, forestales e ictícolas. No hace expresa mención a avícolas y de granja No hace expresa mención a pecuarias, avícolas o de granja.</p>	X	X	X	X	X	X

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
- Ejercicio de profesión liberal organizada bajo la forma de empresa Ejercicio de profesión liberal, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula. (1) ver Exenciones		X	X	X (1)		
- Mera compra de productos agropecuarios, forestales , frutos del país y minerales para industrializarlos y vender_ los fuera de la jurisdicción.		X		X	X	X
- Organización y explotación de exposiciones, ferias y espectáculos artísticos.	X					
- Cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado cuando tengan como destino una actividad primaria, comercial, industrial o de servicio.				X		
- Actividades financieras desarrolladas por entidades bancarias o no bancarias						X

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<p>- Locaciones de más de 5 (cinco) inmuebles  No establece mínimo de inmuebles pero exime hasta 2 (dos) unidades de vivienda cuyo monto no supere lo fijado por la ley impositiva anual ( \$ 1.200,- en 2004)  No establece mínimo de inmuebles pero exime hasta los ingresos del propietario del alquiler de hasta 2 (dos) inmuebles destinados a vivienda, no alcanza a la locación de inmuebles destinados a actividades turísticas.  Locaciones de más de 5 (cinco) inmuebles, siempre gravado si el propietario es una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio.  No establece mínimo de inmuebles pero exime hasta los ingresos correspondientes al locador cuando la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles sujetos a locación no supere cierto monto. No rige la exención para las sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio.  No establece mínimo de inmuebles pero excluye de base imponible a los ingresos obtenidos que no superen determinado importe mensual.</p>	X	X	X		X	X

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<p>- Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos).  Más de 10 (diez) unidades  Los considera exentos cuando no superan 5 (cinco) unidades  Los considera exentos cuando no superan 5 (cinco) unidades que no superen trescientos metros cuadrados cada una.</p>	X	X	X	X	X	X
<p>- Venta de inmuebles bajo el Régimen de la Ley 13512</p>			X			
<p>- Venta de inmuebles efectuada dentro de los 2 (dos) años de adquisición.  Excluye también a las ventas de única vivienda efectuada por el propietario.  Compraventa de inmuebles, pero exime a ventas efectuadas por sucesiones, única vivienda efectuada por el propietario y las efectuadas después de los 2 (dos) años de su escrituración.</p>	X	X	X		X	X

	CABA	Bs.As.	Sta.Fe	Córdoba	Mendoza	E. Ríos
1.4. <u>Exclusiones del Objeto</u>						
- Trabajo personal en relación de dependencia Lo consideran exentos	X	X	X	X	X	X
- Desempeño de cargos públicos Los consideran exentos	X	X	X	X	X	X
- Jubilaciones y otras pasividades Los consideran exentos	X		X	X	X	X
- Transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas del exterior, a condición de mismo tratamiento Los consideran exentos Exento el transporte internacional de cargas	X	X	X	X	X	X
- Exportaciones de bienes, sin incluir actividades conexas Los considera exentos, incluido servicios Los considera exentos, incluido actividades conexas Los considera como exclusiones de la base imponible, incluido servicios	X	X	X	X	X	X

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
- Honorarios de Directores, Consejeros, Síndicos, etc. de Sociedades de la Ley 19550 y Cooperativas de la Ley 20337 No incluye a ingresos de sindicatura Los considera exentos Los considera exentos sin incluir ingresos de sindicatura	X	X	X		X	X
- Subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades.  Los consideran exclusiones de base imponible Exclusiones de base imponible, los que otorgue el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	X	X	X	X	X	X
- Reembolsos o reintegros a exportadores de bienes o servicios Los consideran exentos Los consideran exclusiones de base imponible	X	X	X	X	X	X
- Venta de combustibles líquidos derivados del petróleo con precio oficial de venta efectuada por sus productores		X				

**ANEXO 2**

**BASE IMPONIBLE**

2. <u>BASE IMPONIBLE</u>	CABA	Bs.As.	Sta.Fe	Córdoba	Mendoza	E. Ríos
<p>2.1. <u>Determinación</u>  Salvo expresa disposición en contrario, el impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos gravados devengados durante el período fiscal</p>	X	X	X	X	X	X
Para contribuyentes o responsables que no tengan obligación de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período	X	X		X		
En operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 (doce) meses se considerará ingreso bruto devengado a la suma de las cuotas o pagos que vencieran en cada período Igual procedimiento de imputación para venta de buques de industria nacional de más de 10 (diez) toneladas de arqueo o buques en construcción de igual tonelaje cuando las ventas sean en cuotas por plazos superiores a 12 (doce) meses.	X	X		X	X	X
En operaciones realizadas por entidades financieras reguladas por la Ley 21526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo en cada período.	X	X	X		X	X



	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<p>2.2. <u>Exclusiones de Base Imponible</u></p> <p>- Determinados tributos, siempre y cuando sean contribuyentes de derecho de estos gravámenes, en tanto se encuentren inscriptos como tales.</p> <p>Excepto el débito fiscal, se consideran como deducciones de base imponible</p> <p>La deducción del impuesto sobre los combustibles líquidos no procederá en ningún caso cuando el expendio sea al público.</p>	X	X	X	X	X	X
- Reintegros de capital en el caso de depósitos, préstamos, créditos, etc.	X	X	X	X	X	X
- Reintegros que perciban comisionistas, consignatarios, mandatarios y demás intermediarios por cuenta de terceros, de gastos de las operaciones de intermediación en las que actúen.	X	X	X	X	X	X
Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta lo dispuesto precedentemente sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles	X	X	X	X	X	X
No incluye a los combustibles.						
- Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso	X	X	X		X	X
Los considera exentos						

	CABA	Bs.As.	Sta.Fe	Córdoba	Mendoza	E. Ríos
<p>- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo</p> <p>En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas de grado inferior por la entrega de productos agrícolas y el retorno respectivo</p> <p>Para asociados de cooperativas de provisión de bienes o servicios, los ingresos que por cualquier concepto obtengan de las mismas y por los cuales la cooperativa haya pagado el gravamen.</p> <p>Para los asociados de cooperativas de provisión, los importes equivalentes a las mismas de productos directamente vinculados con la actividad del socio y por la cual la cooperativa haya pagado el impuesto</p> <p>En las cooperativas los importes provenientes de operaciones realizadas con cooperativas de grado superior, radicadas en la provincia, en tanto éstas hayan tributado el impuesto de estas operaciones</p>		X	X			X
		X	X		X	X
<p>- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones</p> <p>Los considera como deducciones de la base imponible sin excluir transportes y comunicaciones.</p>		X	X		X	
				X		

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
- Los ingresos percibidos por los adquirentes de fondos de comercio ya computados como base imponible por el anterior responsable.	X					
- El valor de las contribuciones de los aportes de los integrantes de las UTE y ACE y los demás consorcios y formas asociativas que no tienen personería jurídica en la medida que sean necesarias para el cumplimiento del contrato que las origina	X					
- Los ingresos correspondientes a la transferencia de bienes con motivo de reorganización de sociedades de acuerdo a los requisitos de la ley de impuesto a las Ganancias	X					
- Los honorarios profesionales retenidos por los Consejos, Colegios y Asociaciones Profesionales, siempre que se encuentren previstos en leyes, decretos o reglamentos. Los honorarios profesionales que provengan de participaciones efectuadas por los profesionales cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia imponible.				X		X

<p>- Los provenientes del ejercicio de la actividad literaria , pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual hasta el importe mensual que establez ca la ley impositiva anual, siempre que la misma no sea desarrollada en forma de empresa.</p>	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
				X		

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<p><u>2.3 Deducciones de Base Imponible</u></p> <p>- Estas deducciones son procedentes en los casos que se determine por el principio general.</p>		X	X		X	
<p>- Sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados Los considera como exclusiones de base imponible.</p>	X	X	X	X	X	X
<p>- Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltos por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Los considera como exclusiones de base imponible.</p>	X	X	X	X	X	X
<p>- El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingresos gravados en cualquier período fiscal. Los considera como exclusiones de base imponible.</p>	X	X	X	X	X	X

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
- Lo abonado en concepto de remuneración al personal docente, cargas sociales y/o provisión de máquinas, herramientas y otros implementos por contribuyentes que sostengan programas de capacitación en determinadas condiciones.	- -	- -	- -	- -  X	- -	- -
- Los importes que se destinen en apoyo a actividades educacionales que cumplan ciertos requisitos.				X		

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<p>2.4. <u>Base Imponible - Diferencia entre los Precios de Compra y de Venta</u></p> <p>- Comercialización mayorista de combustibles líquidos.</p>		X	X		X	
<p>- Comercialización de billetes de lotería, quiniela, Prode y juegos de azar autorizados cuando los valores sean fijados por el Estado. La base imponible está constituida por el monto total de las comisiones que perciban los agentes o revendedores.</p>	X	X	X	X	X	X
<p>- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos</p>	X	X	X	X		X
<p>- Las operaciones de compraventa de divisas. Oro y divisas desarrollada por responsables autorizados por el BCRA.</p>	X		X	X	X	X
<p>- Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</p>	X	X	X			X

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Rios</u>
- Servicios turísticos en la medida que sean realizados por empresas de viajes y turismo regularmente inscritas, siempre que lo realicen como intermediarios o comisionistas.			X			
- Comercialización de productos con precio oficial de venta fijado por el citado Estado, cuando en la determinación de dicho precio, no se hubiere considerado la incidencia del impuesto sobre el monto total.					X	
- Comercialización mayorista y minorista de medicamentos para uso humano.	X					
- Comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de otros bienes usados o nuevos.						X
- A opción del contribuyente el impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos	X	X	X		X	X



	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<u>2.5. Base Imponible - Actividades Tratamiento Especial</u>						
- Entidades financieras	X	X	X	X	X	X
- Compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro No incluye capitalización y ahorro	X	X	X	X	X	X
- Comisionistas, consignatarios, mandatarios, etc.	X	X	X		X	X
- Operaciones de préstamo de dinero.	X	X	X	X	X	X
- Comercialización de bienes usados	X	X	X			
- Agencias de publicidad.	X	X	X	X	X	
- Operaciones de locación financiera y/o leasing	X	X				

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
- Servicios de albergue transitorio	X					
- Salas de recreación	X					
- Películas, exhibición condicionada	X					
- Administradoras de fondos de jubilados y pensionados	X					
- Cooperativas o secciones de compras				X		
- Consignatarios de hacienda				X		
- Agencias de turismo y viajes				X		
- Automotores: venta a través del sistema de ahorro pre_vio o similares.				X		

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
- Supermercados totales, supermercados y autoservicios.					X	X
- Empresas de taxis y remises u organizaciones de tales servicios.						X
- Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares y la explotación de máquinas tragamonedas.					X	
- Fideicomiso	X			X		
- Telecomunicaciones internacionales	X					
- Ejercicio de profesiones liberales cuando la percepción de honorarios se efectúe por intermedio de consejos o asociaciones profesionales.		X				

**ANEXO 3**

**DETERMINACION, LIQUIDACION**

**Y PAGO**

3. <u>Determinación, Liquidación y Pago</u>	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
3.1. <u>Período Fiscal</u> - Año calendario	X	X	X	X	X	X
3.2. <u>Pago</u> - Anticipos y ajuste final sobre ingresos calculados sobre base cierta - Existen actividades especiales donde el parámetro no son los ingresos calculados sobre base cierta.	X X	X	X	X X	X	X
3.3. <u>Alicuotas</u> - Son establecidas por la ley impositiva	X	X	X	X	X	X
3.4. <u>Distintas Actividades</u> - Cuando se obtengan ingresos brutos gravados sometidos a la aplicación de distintas alicuotas deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto correspondiente a cada una de ellas. Si no lo hiciere deberá aplicar la alicuota que corresponde al tratamiento más gravoso.	X	X	X	X	X	X

	<u>CABA</u>	<u>Bs.As.</u>	<u>Sta.Fe</u>	<u>Córdoba</u>	<u>Mendoza</u>	<u>E. Ríos</u>
<p>3.5. <u>Ingresos Brutos generados por actividades complementarias</u></p> <p>- Los ingresos brutos generados por las actividades complementarias estarán sujetos al mismo tratamiento de la actividad principal.            Excepto que la actividad principal se encuentre exenta            Excepto los casos que tengan un tratamiento especial en este Código o leyes tributarias especiales</p>	-  X	-  X	-  X	-  X	-  X	-  X

**ANEXO 4**

**EXENCIONES**

#### 4. EXENCIONES

	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
el Estado Nacional, los estados Provinciales, las Municipalidades y Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los Estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso;	X	X	X	X	X	X
las asociaciones, fundaciones, entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda.	X <sup>1</sup>	X <sup>2,3</sup>	X	X	X	X
Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca la Ley Impositiva;			X	X	X	
La exención no incluye los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales y/o industriales		X <sup>4</sup>		X		X
Ni producción primaria y/o prestación de servicios				X		

<sup>1</sup> Desde el año 2004 gravado a tasa 0

<sup>2</sup> Excluido la explotación de carreras de caballo y juegos de azar

<sup>3</sup> La exención incluye congregaciones religiosas reconocidas oficialmente y los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que gocen de personalidad jurídica pública en la Iglesia Católica

<sup>4</sup> Limitación de monto fijada por ley impositiva ( 2004-\$180.000)



	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
las bolsas de comercio autorizadas a colizar títulos valores y los mercados de valores, mercados a término y los ingresos brutos generados por las operaciones de arbitraje de estas instituciones;		X	X X	X	X	X
las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nro. 13.238;	X		X	X	X	X
las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de:	X	X	X	X	X	X <sup>5</sup>
1) los ingresos brutos generados por la actividad aseguradora;	X	X	X	X	X	
2) los Ingresos Brutos provenientes de la prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, como consecuencia de entregas de dinero efectuadas a los mismos, con excepción de los ingresos provenientes de ayudas económicas mutuales otorgadas con fondos propios. Se tributará con la alícuota y liquidación establecida para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21526			X			
3) los Ingresos Brutos generados por la prestación del servicio de proveeduría;			X			
4) los Ingresos Brutos provenientes del importe de cada cuota de círculo de ahorro;			X			
Colocaciones financieras y préstamos de dinero e ingresos que deban tributar iva			X	x		
los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones;	X	X	X	X	X	X
Los establecimientos educacionales privados dedicados a la enseñanza de discapacitados, reconocidos como tales por autoridad competente				X	X <sup>6</sup>	
los partidos políticos reconocidos legalmente	X		X		X	

<sup>5</sup> Con excepción de los ingresos por ventas de bienes o servicios

<sup>6</sup> Siempre que los aranceles que cobren sean los reconocidos por las obras sociales

	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
las obras sociales constituidas conforme a la Ley Nro. 22.269 y sus modificaciones.	X		X		X	
los provenientes de ventas de bienes de uso (muebles e inmuebles);			X			
Venta de inmuebles afectados a la actividad como bienes de uso	X					
Los provenientes de reorganización de empresas			X			
Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria.	X	X	X	X <sup>7</sup>	X	X
La exención precedente se aplicará, además a toda operación sobre obligaciones negociables -incluidas las rentas que produzcan- emitidas de conformidad con el régimen instrumentado por la Ley Nacional 23.576, modificada por la Ley Nacional 23.962.	X	X	X			X
Aclárase que los ingresos brutos generados por las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzados por la presente exención	X	X	X	X		X
Los ingresos obtenidos por las Sociedades de Garantía Recíproca en razón y por el ejercicio de su actividad principal, es decir, el otorgamiento de garantías conforme lo define el artículo 33 de la Ley Nacional N° 24.467. Dicha exención no comprende los resultados provenientes del rendimiento financiero originado en la colocación de los fondos de riesgo como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.	X					
Toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos	X				X	
La emisión de valores hipotecarios y fondos de jubilaciones y pensiones, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica						X

<sup>7</sup> No se encuentran alcanzados por la exención la compraventa de títulos con carácter cancelatorio como Patacones, Lecop y similares

	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste igual tratamiento tiene la distribución y venta de los mismos.	X	X <sup>a</sup>	X	X	X	X
Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios en tales medios (avisos, edictos, solicitudes, etc.)	X	X	X	X	X	
Los ingresos derivados de la representación de diarios, periódicos y revistas del interior del país.	X					
Las emisoras de radiofonia y de televisión	X	X	X	X	X	X
Y cable			X			X
Agencias noticiosas				X		
La producción de programas científicos, culturales, periodísticos e informativos realizados en la Provincia para ser emitidos por radio o televisión				X		
El intercambio de combustibles líquidos y gas natural entre refinadores;			X			
las ventas y locaciones de viviendas comprendidas en la Ley Nro. 6550 y sus modificaciones			X			
las ventas que se realicen en comercio al público consumidor de pan común y de leche fluida o en polvo, entera o descremada, Sin perjuicio de esta exención, los contribuyentes que se vean beneficiados por la misma deberán abonar el impuesto mínimo por cada establecimiento o local destinado a la venta de los productos aludidos en el párrafo anterior;			X			
los intereses y/o actualizaciones provenientes de cuentas, utilidades, dividendos, honorarios y sueldos de socios, accionistas, síndicos, consejeros o directores de sociedades;			X			

<sup>a</sup> La exención no alcanza al material condicionado ( Solo para adultos, exhibición condicionada, etc.)

	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
<p>los provenientes del servicio de taxis, por transporte de pasajeros, cuando se cuente con la respectiva habilitación por parte de la autoridad competente, sea explotado en forma directa por su propietario y se trate de un único vehículo;</p> <p>Sin perjuicio de esta exención, los contribuyentes que se vean beneficiados por la misma deberán abonar el impuesto mínimo.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la explotación de automóviles de alquiler con taxímetros, de hasta tres unidades.</p> <p>Remise para transporte de carga con un solo vehículo propiedad del prestador y su capacidad de carga no exceda los 3000 kgrs.</p> <p>Prestación del servicio de transporte especial de personas, hasta 15 personas sentadas, desarrollado sin personal, con un solo vehículo de su propiedad y que cumpla con las disposiciones municipales correspondientes al lugar de prestación del servicios</p>	X		X	X		
<p>Transporte de vino envasado en origen</p> <p>las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa;</p> <p>Los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones efectuadas por otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de la materia gravada. No aplicable para la cesión o participación realizadas por empresas o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio o en la Dirección de Personas Jurídicas</p>	X		X		X	
<p>Los honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales. Incluye maestro mayor de obra – ciclo superior. Comisiones de martilleros públicos y judiciales. Esta exención no alcanza las actividades cuando estuvieran organizados en forma de empresa</p> <p>Los ingresos de los profesionales del periodismo, no organizados en forma de empresa, en tanto no superen la facturación que determina la Ley Tarifaria ( 2004- \$ 40000 anuales)</p> <p>Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas realizadas en forma individual y directa por personas físicas, no organizadas en forma de empresa, cuyo título habilitante esté oficialmente reconocido</p>		X		X		

	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
Los provenientes del desarrollo de actividades de microemprendimientos económicos solidarios que se constituyan total o parcialmente con recursos aportados por entidades de bien público, asistencia social o dependientes de instituciones religiosas, durante los cinco primeros años de su puesta en funcionamiento. Las entidades citadas deberán contar con personería jurídica y el reconocimiento de autoridad competente			X			
Actividades desarrolladas por microemprendimientos nuevos comprendidos en el Programa Provincial de Promoción a los Micro y pequeños emprendimientos encuadradas en disposiciones del Ministerio de la Producción durante los primeros doce meses				X		
Las ventas de bienes de capital nuevos y de producción nacional destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país, efectuadas por los sujetos acogidos a los beneficios del Decreto Nro. 937/93 del Poder Ejecutivo Nacional;		X	X			
las ventas de gas natural por redes cuando sus adquirentes no consuman cantidades superiores a los 200 m3 bimensuales.			X			
El suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría de tarifa social (villas de emergencia) establecida por el prestador				X		
Los ingresos atribuibles a fiduciarios cuando posean la calidad de beneficiarios de fideicomisos					X	
Las ventas de las Redes de Compra, cuando éstas sean agrupaciones empresarias sin fines de lucro, constituidas con el objeto de adquirir bienes o servicios para sus miembros, a quienes se las transfieren al por mayor al mismo precio de adquisición para que éstos, a su vez, la comercialicen en forma minorista o las utilicen en sus actividades empresarias.		X	X			X
Los ingresos obtenidos por la locación de las viviendas mientras les sea de aplicación la exención del Impuesto a las Ganancias.	X	X		X		X
Los ingresos gravados de las personas discapacitadas (disminución certificada por autoridad competente) con condiciones		X <sup>9</sup>				X <sup>10</sup>
Ingresos de talleres protegidos de producción y centros de día		X				
El impuesto correspondiente a los primeros tres anticipos, contados desde la fecha de iniciación de la explotación de actividades, de aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos como sujetos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecidos en la Ley Nacional N° 24.977.			X			

<sup>9</sup> hasta el monto que anualmente determine la ley Impositiva Año 2004 \$ 45.000.-

<sup>10</sup> desarrollada en forma personal, sin empleados ni beneficios previsionales y no supere determinado mínimo

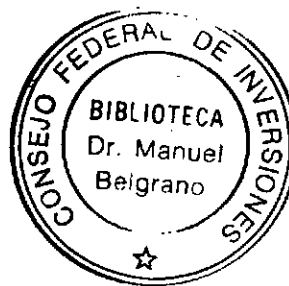
	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
Los ingresos que perciben las personas físicas por el desempeño de actividades culturales y/o artísticas. De esta exención quedan expresamente excluidas las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las manifestaciones culturales.	X					
Los ingresos de los sujetos dedicados a las actividades artísticas hasta la suma mensual que fije la ley impositiva. Año 2004 - \$ 500.-				X	X	
La producción de espectáculos teatrales; la composición y representación de obras teatrales y los servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales				X		
Los ingresos provenientes del derecho de acceso a bibliotecas y museos y exposiciones de arte, en tanto las muestras posean un valor reconocido por instituciones oficiales rectoras en la especialidad				X		
La actividad filatélica						X
Los ingresos provenientes de la venta directa de productores agropecuarios a exportadores					X	
Ingresos provenientes de la venta de combustible para el aprovisionamiento de buques o aeronaves destinado al transporte internacional de cargas y / o pasajeros		X				
Los ingresos provenientes de las ventas efectuadas a los consorcios o cooperativas de exportación (Ley Nacional N° 23.101, Decreto Nacional N° 174/85) por las entidades integrantes de los mismos.	X	X				
Los ingresos provenientes de las comisiones percibidas por los consorcios o cooperativas de exportación (Ley Nacional N° 23.101, Decreto Nacional N° 174/85) correspondientes a exportaciones realizadas por cuenta y orden de sus asociados o componentes	X	X				
Ingresos de despachantes de aduana y agentes de transporte aduanero vinculados a exportaciones					X	

	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
los correspondientes a los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario	X	X	X	X	X	X
La exención no alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas	X		X	X		
Las cooperativas de trabajo		X				
Por sus actividades específicas:						
Cooperativas que presten servicio público telefónico		X				
Cooperativas de Municipalidades y/o vecinos que construyan redes de agua potable o cloacales, redes de distribución de gas natural, construcción de pavimentos y/o suministro de agua potable o gas natural, el mantenimiento de desagües cloacales, recolección de residuos, barrido, limpieza, mantenimiento de caminos, dentro del Partido al que pertenecen		X				
Cooperativas de vivienda					X	
Las cooperativas constituidas en la Provincia en un 50% del impuesto que hubiera correspondido en el ejercicio fiscal a condición que capitalicen un importe igual al tributo eximido. Este beneficio no alcanza a las actividades de supermercado, bancarias, financieras, aseguradoras, transporte de pasajeros.						X
Empresas recuperadas ( se establecen condiciones) por sus empleados . La exención rige por 3 años , o por el tiempo que la empresa esté a cargo de los empleados si el tiempo es menor				X		

	CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
<p>los intereses y/o ajustes por corrección monetaria de depósitos en caja de ahorro y plazo fijo y en cuenta corriente y aceptaciones bancarias</p> <p>Los importes de los intereses y/o actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional 21.526</p> <p>.Esta exención rige exclusivamente para personas físicas o sucesiones indivisas.</p> <p>Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que confeccionen balances comerciales por parte de los socios, asociados, accionistas, directores, gerentes y empleados cuando no retiren total o parcialmente las utilidades provenientes de dividendos, honorarios, remuneraciones y otras retribuciones.</p>	X	X	X	X	X	X
<p>Los ingresos de artesanos feriantes comprendidos en la Ordenanza N° 46.075 y los dependientes de la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos radicados en la Feria del Patio del Cabildo, provenientes de las ventas de sus propios productos artesanales.</p> <p>La comercialización realizada por el Museo y Mercado Artesanal de la Provincia</p> <p>Los buhoneros, fotógrafos y floristas sin local propio y similares en tanto se encuentren registrados en la respectiva Municipalidad y abonen la sisa correspondiente</p> <p>Los ingresos obtenidos por el ejercicio de la actividad de artesano, investigador de las distintas áreas de la cultura, músicos, escritores, antropólogos, artistas de teatro, docentes para el dictado de conferencias, seminarios, talleres culturales, actividades vinculadas a la destreza criolla y actividades plásticas, siempre que cuenten con el certificado de actividad cultural promovida que extenderá la Subsecretaría de Cultura o Dirección de Cultura</p>	X	X		X		X



Pacto Federal (Actividades radicadas en la jurisdicción)	CABA <sup>11</sup>	BAS <sup>15</sup>	SFE	CBA	MZA <sup>12</sup>	ERIOS <sup>16</sup>
Producción Primaria excepto venta a Consumidor Final	X	X <sup>15</sup>	X	X	X	X <sup>16</sup>
Industria excepto venta a Consumidor Final . No incluye actividades hidrocarburíferas	X	X <sup>16, 17</sup>	X	X	X	X
Construcción	X <sup>13</sup>		X	X	X	
Los préstamos a empresas comerciales, industriales, financieras o de servicios que realicen sus asociados, accionistas, gerentes, etc. con determinadas condiciones				X		
Toda operación de seguro contra granizo de cultivo agrícola en el territorio de la Provincia, efectuada por entidades debidamente autorizadas para realizar tales operaciones en el mercado					X	
Actividad hotelera						X
Investigación científica y tecnológica						X
Empresas de viajes y turismo					X	
Organización de congresos y convenciones					X	
Provisión de facilidades satelitales	X <sup>14</sup>					



<sup>11</sup> Desde el 01/01/2004 estas actividades se encuentran gravadas a tasa 0

<sup>12</sup> Las exenciones correspondientes a este ítem surgen de la Ley Impositiva anual

<sup>13</sup> Inmuebles destinados a vivienda con limitaciones en cuanto a categoría

<sup>14</sup> Sólo para Intelsat

<sup>15</sup> Esta exención se encuentra suspendida desde el 01/01/2003 para algunas actividades ( ganado bovino, ovino, porcino, vid, frutales, cereales, oleaginosas, etc.)

<sup>16</sup> Suspendida desde el 01/01/2003 para algunas actividades ( frigoríficos, mataderos, chacinados).

<sup>17</sup> A partir del 01/01/2005 se exime toda la actividad industrial

<sup>18</sup> La exención no incluye productos sometidos a procesos de transformación

Pacto Federal (Actividades radicadas en la jurisdicción)		CABA	BAS	SFE	CBA	MZA	ERIOS
La generación de electricidad				X			
Las cooperativas y empresas de servicios eléctricos			X				
Suministro de energía eléctrica					X <sup>19</sup>	X	X <sup>22</sup>
Suministro de gas					X <sup>20</sup>		X <sup>23</sup>
El transporte y compraventa de energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista					X		
Las prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagüe y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca de Córdoba					X		
Ingresos provenientes de prestación de servicios de agua					X <sup>21</sup>	X	X

<sup>19</sup> A empresas agropecuarias, mineras, industriales, de grandes consumos y al Gobierno Provincial (Administración Central y Organismos descentralizados)

<sup>20</sup> No incluye consumos residenciales

<sup>21</sup> Agua potable o riego

<sup>22</sup> Sólo para el suministro a producción primaria, industrial y comercial en tanto no estén destinados a reventa

<sup>23</sup> Idem anterior

**ANEXO 5**

**ALICUOTAS**

## 5. ALICUOTAS

ALICUOTAS	CABA	BAS	SFE <sup>i</sup>	CBA	MZA	ERIOS
GENERAL	3%	3% <sup>ii</sup>	3.5%	3.5% <sup>iii</sup>	3%	3.5%
ACTIVIDAD PRIMARIA	1%	1%	1%	1% <sup>iv</sup>	0.90%	
FABRICACIÓN	3%	1.5% <sup>v</sup>	1.5%	1.5% <sup>vi</sup>	1.5%	2.5% <sup>vii</sup>
CONSTRUCCIÓN	1.5%	2.5%	1.5%	3% <sup>viii</sup>	3%	1.6%
VENTA POR MAYOR	3%	3%	2.8%	2.5% <sup>ix</sup>	3%	2.5%
VENTA MINORISTA	3%	3%	3.5%	3.5%	3% <sup>x</sup>	3.5%
SERVICIOS	3.5%	3.5% <sup>xi</sup>	3.5%	3.5%	3% <sup>xii</sup>	3.5%
ALÍCUOTAS DIFERENCIALES	0%-15%	0.1%-12%	0%-15%	0.14%-10%	0.10%-20%	0.25%-8.5%

- i. Se admite como pago a cuenta del tributo hasta el 10% del mismo y con el cumplimiento de determinadas condiciones, el pago efectivo del Derecho de Registro e Inspección, lo cual reduce la tasa efectiva para los contribuyentes de este último gravamen
- ii. Incremento de la alícuota para el año 2004 en un 30% ( 3.90%)<sup>ii</sup> para los contribuyentes cuyo monto del impuesto total en el 2003 resulte superior a \$ 300.000.-
- iii. Alícuota reducida de 2.45% para los contribuyentes que no hubieran superado en concepto total de base imponible ( actividades gravadas y exentas) \$ 240.000 durante el año 2003
- iv. Alícuota reducida de 0.70% para los contribuyentes que no hubieran superado en concepto total de base imponible ( actividades gravadas y exentas) \$ 240.000 durante el año 2003
- v. Incremento de la alícuota para el año 2004 en un 30% ( 1.95%)<sup>v</sup> para los contribuyentes cuyo monto del impuesto total en el 2003 resulte superior a \$ 300.000.-
- vi. Alícuota reducida de 1.05% para los contribuyentes que no hubieran superado en concepto total de base imponible ( actividades gravadas y exentas) \$ 240.000 durante el año 2003
- vii. Industria manufacturera radicada fuera de la Provincia, excepto para ventas a consumidor final
- viii. Alícuota reducida de 2.10% para los contribuyentes que no hubieran superado en concepto total de base imponible ( actividades gravadas y exentas) \$ 240.000 durante el año 2003
- ix. Alícuota reducida de 1.75% para los contribuyentes que no hubieran superado en concepto total de base imponible ( actividades gravadas y exentas) \$ 240.000 durante el año 2003
- x. Contribuyentes incluidos en el Monotributo 2%
- xi. Desde el 01/01/2004 el transporte y los servicios de internación, diagnóstico y tratamiento tiene alícuota reducida de 1.5%
- xii. Contribuyentes incluidos en el Monotributo 2%

**ANEXO 6**

**PERCEPCIONES**

**ANEXO 6 - REGIMEN GENERAL PERCEPCIONES**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
<p><b>PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b></p>	<p>*Las ventas de cosas muebles, excepto cuando tengan para el adquirente carácter de bienes de uso o de insumo destinado a la construcción o fabricación de dichos bienes. *Las locaciones (obras, cosas, servicios) y prestaciones de servicios.</p>	<p>Las empresas que hubieran obtenido en el año anterior ingresos operativos superiores a \$ 3.000.000 En el caso de expendedores de combustible los ingresos deben ser superiores a \$ 7.000.000 Agentes especialmente designados.</p>	<p># Estado en todos sus niveles # Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados # Empresas de gas, electricidad, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones # Quienes realicen exclusivamente operaciones de exportación y operaciones con consumidores finales.</p>	<p>Las operaciones perceptores superiores a \$ 50,00</p>	<p>Impuestos Internos IVA - débito fiscal Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural. Impuestos para los fondos nacional de autopistas y del tabaco. Tasas sobre el gas oil y de infraestructura líquida. Devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados. Otras percepciones nacionales, provinciales y municipales</p>	<p>Adquirentes, locatarios o prestatarios, que revisten la condición de IVA inscripto: 2,00 % Restantes supuestos: 2,50%</p>
<p><b>CIUDAD DE BUENOS AIRES</b></p>	<p>*Las ventas de cosas muebles, excepto cuando tengan para el adquirente carácter de bienes de uso o de insumo destinado a la construcción o fabricación de dichos bienes. *Las locaciones (obras, cosas, servicios) y prestaciones de servicios.</p>	<p>Los fabricantes y mayoristas que hubieran obtenido en el año anterior ingresos operativos a \$ 6.000.000 Los grandes contribuyentes locales. Agentes especialmente designados.</p>	<p># Los bancos y entidades financieras. # Los agentes de recaudación. # Los sujetos exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.</p>	<p>Las operaciones superiores a \$ 100,00</p>	<p>IVA - débito fiscal Devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados</p>	<p><sup>a</sup> Operaciones de compras, locaciones y prestaciones en general: 1,5% <sup>a</sup> Actividades que tributen por diferencia entre precio de compra y venta: 0,75% <sup>a</sup> Comercialización mayorista de cigarrillos, cigarros y tabacos: 0,75%</p>

JUJISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
CORDOBA	<p>*Las ventas de cosas muebles, excepto cuando tengan para el adquirente caracter de bienes de uso o de insumo destinado a la construcción o fabricación de dichos bienes.</p> <p>*Las locaciones (obras, cosas, servicios) y prestaciones de servicios.</p>	Agentes especialmente designados.	<p># Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados</p> <p>#Contribuyente de Conv Multilateral con coef de atribución inferior al 10%</p> <p># Agentes de percepción</p>	Los cobros superiores a \$ 500,00.	IVA, en caso de Responsables Inscriptos	<p>-Contribuyentes locales: se fijará al momento de la designación como agente.</p> <p>-Convenio Multilateral: Reg Gral: se percibe el 50% del impuesto</p> <p>Reg Especial: la percepción se realiza sobre el monto atribuible a la Provincia.</p>
ENTRE RIOS	<p>* Las operaciones de venta de servicios y de bienes, siempre que el adquirente no los someta a un posterior proceso de producción o industrialización</p>	<p>Los contribuyentes, locales o de Conv. Multilateral con se de pago en la Prrrov cuando los ingresos por los cuales hubieran debido practicar percepciones, en el semestre anterior, superen los \$ 50.000</p> <p>Sujetos específicamente designados.</p>	<p># Los contribuyentes que liquiden el impuesto por diferencia entre compra y venta</p> <p># Los exportadores</p>	Todo pago efectuado sin monto mínimo	<p>IVA, sólo en el caso de Responsables Inscriptos</p> <p>Impuestos Internos, sólo cuando el comprador sea responsable de este gravamen</p> <p>Devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados</p>	<p>Contribuyentes inscriptos locales 2%</p> <p>Contribuyentes inscriptos de Conv Multilateral 2,5%</p> <p>Sujetos no inscriptos 5%</p> <p>Cooperativas eléctricas 1%</p>



JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
MENDOZA	*Las ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios que realicen los agentes de percepción.	Sujetos específicamente designados.	#Sujetos no alcanzados o exentos #Quienes efectúen las siguientes actividades: Hoteles Turismo aventura Locación de inmuebles con destino turístico	Todo pago efectuado sin monto mínimo.	IVA, sólo en el caso de Responsables Inscripciones.	Contribuyentes locales 2,5% Contribuyente de Convenio Multilateral 1%  Comisiones a asesores de seguro 3% Intermediación de ganado, financiera, compañías de seguro, serv de publicidad 1%
SANTA FE	*El faenamiento y matanza de animales *La compra de cigarrillos, combustibles, lubricantes, frutas, verduras y hortalizas. *Las comisiones o retribuciones por juegos de azar y pronósticos deportivos *La retribución por el servicio de coches remises.	Quienes realicen o intervengan en las operaciones a sujetas percepción	#Quienes vendan inmuebles con carácter de bienes de uso. #Sujetos no alcanzados por el Imp s/los Ingr Brutos #Cuando los billetes de lotería se adquirieran para su venta fuera de la Prov de Santa Fe.	Todo pago efectuado sin monto mínimo.	Sólo corresponde detraer el IVA en la comercialización de combustibles y de frutas, verduras y hortalizas. Bases especiales Comerc. de cigarros y cigarrillos: la percepción se calcula sobre el 3.5% de cada cobro. Venta de billetes de lotería: sobre la diferencia de precio de venta al pco y el costo. Juegos de azar: sobre la comisión o retribución del permisionario.	<sup>a</sup> Contribuyentes locales inscriptos: la alícuota que corresponde a la operación de combustibles: 3,25% <sup>a</sup> Contribuyentes del Convenio Multilateral, inscriptos: Régimen General: la percepción se efectúa sobre el 50% del monto abonado. Regímenes Especiales: porcentaje fijado por las normas correspondientes.

**ANEXO 6 - REGIMENES ESPECIALES DE PERCEPCION**

REGIMEN ESPECIAL	PROVINCIA BS AIRES	CIUDAD BS IRES	PROV DE CORDOBA	PROV DE ENTRE RIOS	PROV DE MENDOZ A	PROV DE SANTA FE
EDITORIALES Y/O IMPORTADORES DE REVISTAS CONDICIONADAS	X					
REFINERIAS DE COMBUSTIBLE POR VTA A EMPR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS	X					
COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	X	X		X		
SECTOR AUTOMOTRIZ	X	X				
INDUSTRIAS ELABORADORAS DE CERVEZA, BEBIDAS ANALCOHOLICAS, JARABES, EXTRACTOS, CONCENTRADOS	X					
LABORATORIOS DE PROD MEDICINALES, DROGUERIAS, COOPERATIVAS DE PROVISION FARMACEUTICA	X					

<b>FABRICANTES, MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE COMESTIBLES Y BEBIDAS</b>										
<b>FRIGORIFICOS, MATADEROS</b>				X					X	
<b>REMISSES</b>									X	
<b>IMPORTACION DEFINITIVA DE BIENES DE CONSUMO</b>									X	X

**ANEXO 6 – REG. ESPECIALCOMERCIALIZACION DE REVISTAS E IMPRESOS DE VENTA CONDICIONADA**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Las ventas de revistas y otros impresos, cuya venta o exhibición al público se encuentra restringida.	Las empresas editoras y/o importadoras de revistas condicionadas.		No se establecen montos mínimos.	IVA e impuestos internos, siempre que sea responsable inscripto Devoluciones, descuentos, bonificaciones.	General 3%

**ANEXO 6 - REGIMEN ESPECIAL VENTA COMBUSTIBLES A CIAS. DE TRANSPORTE**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Ventas de combustibles líquidos a las compañías de transporte de pasajeros y de carga	Las refineras de combustibles líquidos, que posean establecimiento, oficina o representación en la Provincia Bs As.	# Estado Nacional, Prov, Municipal, sus dependencias y reparticiones # Sujetos con desgravación o exención subjetiva # Contribuyentes de Multilateral, con coeficiente de atribución para la Prov Bs As menor al 10%	No se establecen montos mínimos.	IVA, siempre que sea responsable inscripto Impuestos internos, impuesto a los combustibles líquidos y gas natural. Impuesto para los fondos nacionales de autopista y tecnológico del tabaco Tasas sobre el gas-oil y de infraestructura hídrica Las percepciones efectuadas por otros regímenes	Contribuyente locales 3,4% Contribuyentes de Multilateral 1,7%

**ANEXO 6 - REGIMEN ESPECIAL VENTA MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Comercialización de mayorista de combustibles líquidos.	Quienes produzcan, refinan, importen o intervengan en la comercialización de mayorista de combustibles líquidos derivados de petróleo, que posean establecimiento, oficina o representación en Prov Bs As.	# Estado Nacional, Prov, Municipal, sus dependencias y reparticiones # Sujetos con desgravación o exención subjetiva # Contribuyentes Conv Multilateral, con coeficiente de atribución para la Prov Bs As menor al 10% #Sujetos que no tengan el carácter de expendedores al público	No se establecen montos mínimos.	IVA, siempre que sea responsable inscripto Impuestos internos, impuesto a los combustibles líquidos y gas natural. Impuesto para los fondos nacionales de autopista y tecnológico del tabaco Tasas sobre el gas-oil y de infraestructura hídrica Las percepciones efectuadas por otros regímenes	Contribuyente locales 3,4% Contribuyentes de Conv Multilateral 1,7%
CIUDAD DE BUENOS AIRES	*Comercialización de mayorista de combustibles líquidos. *Ventas de productos derivados del petróleo (aceites, lubricantes, etc)	Los productores, quienes industrialicen o elaboren combustibles líquidos y gas natural, con o sin expendio al público Los comercializadores mayoristas, responsables del	#Los agentes de recaudación	No se establece monto mínimo	IVA, en el caso de ser responsables inscriptos Devoluciones, bonificaciones y descuentos acordados	Comercialización de combustibles líquidos y gas natural 3% Comercialización de prod derivados del petróleo (aceites, lubricantes) 2%

<p style="text-align: center;"><b>ENTRE RIOS</b></p>	<p>Las ventas de combustible, sean o no de propia producción, que el adquirente destine a la reventa.</p>	<p>Contribuyentes especialmente nominados</p>	<p>El adquirente que los someta a un proceso de producción o industrialización</p> <p>Los exportadores</p> <p>Aquellos adquirentes que tengan una base de tributación diferenciada</p>	<p>Sin mínimo</p>	<p>o Descuentos bonificaciones IVA e impuestos internos, en el caso de responsables inscriptos.</p>	<p>Contribuyentes locales 3,25%</p> <p>Contribuyentes de Conv Multilateral 1,61%</p> <p>Contribuyentes no inscriptos 3,50%</p>
--	---	---	--	-------------------	---	--

**ANEXO 6 - SECTOR AUTOMOTRIZ**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Ventas de automotores, acoplados, remolques, repuestos y accesorios a las empresas concesionarias que realicen actividades en la Prov de Bs As, excepto que el automotor tenga para la concesionaria adquirente el carácter de bien de uso. Locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios efectuadas a las empresas concesionarias de la Prov de Bs As.	Las terminales automotrices.		No se establecen montos mínimos.	IVA, siempre que sea responsable inscripto Impuestos internos, impuesto a los combustibles líquidos y gas natural. Impuesto para los fondos nacionales de autopista y tecnológico del tabaco Tasas sobre el gas-oil y de infraestructura hídrica Las percepciones efectuadas por otros regímenes	Contribuyente locales 4,0% Contribuyentes de Conv Multilateral 2,0%
CIUDAD DE BUENOS AIRES	Las operaciones de ventas de automotores y repuestos, excepto que el automotor tenga para la concesionaria adquirente el carácter de bien de uso.	Las terminales automotrices, especialmente nominadas.	#Los agentes de recaudación	No se establece monto mínimo	IVA, en el caso de ser responsables inscriptos Devoluciones, bonificaciones y descuentos acordados	Contribuyente locales 3,0% Contribuyentes de Conv Multilateral 1,5%



**ANEXO 6 - REGIMEN ESPECIAL VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ANALCOHOLICAS**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	*Venta de cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados. *Ventas de otros bienes, locaciones de cosas y prestaciones de obras y servicios, realizadas por el agente de percepción, cuando hubiera obtenido en el año calendario anterior ingresos brutos operativos superiores a \$ 3.000.000 Se excluyen aquellas operaciones cuyos bienes, locaciones o prestaciones tengan el carácter de bienes de uso o representen insumos destinados a la fabricación de dichos bienes	Las industrias de elaboradoras de cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados. Quienes en general elaboran, fabrican, fraccionan, abastecen o intervengan en la comercialización de dichos tipos de bienes. Los comisionistas y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta de terceros.	# El Estado Nacional, Prov. y las Municipalidades. # Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados # Los contribuyentes de Conv Multilateral, con coef de atribución para la Prov de Bs As menor al 10% # Los consumidores finales. # Las industrias elaboradoras de cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados.	El monto sujeto a percepción debe ser superior a \$ 50.	IVA, siempre que sea responsable inscripto Impuestos internos, impuesto a los combustibles líquidos y gas natural. Impuesto para los fondos nacionales de autopista y tecnológico del tabaco Tasas sobre el gas-oil y de infraestructura hídrica Las percepciones efectuadas por otros regímenes	o Venta de cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados. Industrias elaboradoras 4% Comercializadores mayoristas 3% o Ventas de otros bienes, locaciones de cosas y prestaciones de obras y servicios Comercializadores mayoristas 2%

**ANEXO 6 - REGIMEN ESPECIAL COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	<p>*La comercialización de medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades o medicinales farmacéuticas, utilizados en medicina humana.</p> <p>*Venta de otros bienes que produzcan y/o comercialicen los sujetos comprendidos.</p>	<p>Los laboratorios de productos medicinales, droguerías, coop de provisión farmacéutica y, en general, quienes elaboren, fraccionen, abastezcan o intervengan en la comercialización de los bienes comprendidos en el presente régimen.</p> <p>Los comisionistas y distribuidores que actúen en nombre propio y por cuenta de los agentes mencionados con anterioridad, siempre que hubieran obtenido en el año calendario anterior ingresos brutos superiores a \$ 3.000.000.</p>	<p># El Estado Nacional, Prov, y las Municipalidades.</p> <p># Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados</p> <p>#Los contribuyentes de Conv Multilateral, con coef de atribución para la Prov de Bs As menor al 10%</p> <p># Los consumidores finales.</p> <p>#Los laboratorios de medicamentos y productos medicinales.</p>	<p>No se establece monto mínimo.</p>	<p>IVA, siempre que sea responsable inscripto Impuestos internos, de corresponder</p> <p>Las percepciones efectuadas por otros regimenes</p>	<p>°La comercialización mayorista de medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas, utilizados en medicina humana.</p> <p>Laboratorios y distribuidores</p> <p>- Mayoristas</p> <p>Contribuyentes locales 5%</p> <p>Contr Conv Multilateral 2%</p> <p>Agentes de comercialización minorista 3%</p> <p>Laboratorios, mayoristas, farmacias a cónicas y sanatorios 3%</p> <p>° Otros bienes, locaciones (de cosas, obras y servicios) y prestaciones de servicios 2%</p>

**ANEXO 6 - REGIMEN ESPECIAL FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE COMESTIBLES**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
CIUDAD DE BUENOS AIRES	*Las operaciones de ventas a comerciantes minoristas que desarrollen su actividad en la Ciudad de Buenos Aires.	Los fabricantes, productores, amyoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas, especialmente nominados.	# Los agentes de recaudación.	Las operaciones superiores a \$ 100,00.	IVA, siempre que sea responsable inscripto Las devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados.	1% ° Alicuota general

**ANEXO 6 - REGIMEN ESPECIAL FRIGORIFICOS MATADEROS Y OTROS**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE
CORDOBA	*Las operaciones que realicen los frigoríficos y mataderos, excepto cuando los bienes o servicios objetos de la operación asuman para el adquirente el carácter de bienes de uso o constituyan un insumo para la fabricación de los mismos.	Los frigoríficos y mataderos que llevan a cabo el faenamiento o matanza de animales de las especies bovina, ovina, equina, porcina y caprina.	# Los sujetos exentos. # Aquellos contribuyentes de Conv Multilateral cuyo coef de atribución para la Porv de Córdoba sea inferior al 10% # Agentes de percepción	No se establece e mínimo.	IVA, siempre que sea responsable inscripto Otras percepciones sufridas.
ENTRE RIOS	La comercialización de carne bovina	Los matarifes, consignatarios directos, frigoríficos, faenadores, distribuidores, intermediarios y en general todos los que actúan como abastecedores de carne bovina.		No se establece monto mínimo.	

**ANEXO 6 - REGIMEN ESPECIAL REMISES**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
ENTRE RIOS	La prestación de servicio de remises efectuada por personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos afectados al servicio.	Las prestadoras de servicio de remises. empresas del		No se establece monto mínimo.		Se percibirá \$ 1,00 por cada día de prestación de servicios.

**ANEXO 6 - REGIMEN ESPECIAL IMPORTACION DEFINITIVA DE BIENES DE CONSUMO**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	La importación definitiva para consumo mercadería, excepto que la misma sea para consumo propio del importador o revista el carácter de bienes de uso para el adquirente.	Dirección General de Aduanas	# Estado Nacional, Prov, Municipal, sus dependencias y reparticiones # Sujetos con desgravación o exención subjetiva	Las importaciones sobre la base de liquidación del IVA	IVA	Alicuota general: 1%
CIUDAD DE BUENOS AIRES	La importación definitiva para consumo mercadería, excepto aquellas que se destinen como bien de uso o para uso particular del adquirente.	Dirección General de Aduanas	# Sujetos no alcanzados	El ingreso de de las mercaderías por el cual se las despacha a plaza, incluidos los derechos de importación.	IVA Impuestos internos	Alicuota general: 1%
CORDOBA	La importación definitiva para consumo mercadería, excepto aquellas que se destinen como bien de uso o para uso particular del adquirente.	Dirección General de Aduanas	# Estado Nacional, Prov, Municipal, sus dependencias y reparticiones # Sujetos con desgravación o exención subjetiva	El ingreso de de las mercaderías por el cual se las despacha a plaza, incluidos los derechos de importación.	IVA Impuestos internos	Alicuota general: 1%

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE PERCEPCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA PERCEPCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
ENTRE RIOS	La importación definitiva para consumo mercadería, excepto aquellas que se destinen como bien de uso o para uso particular del adquirente.	Dirección General de Aduanas	# Estado Nacional, Prov, Municipal, sus dependencias y reparticiones # Sujetos con desgravación o exención subjetiva	El ingreso de las mercaderías por el cual se despacha a plaza, incluidos los derechos de importación.	IVA Impuestos internos	Alicuota general: 1%
MENDOZA	La importación definitiva de mercaderías y/o bienes destinados a la comercialización mayorista y/o minorista.	Dirección General de Aduanas	# Estado Nacional, Prov, Municipal, sus dependencias y reparticiones # Sujetos con desgravación o exención subjetiva	El valor de la mercadería ingresada al país por el cual se despacha a plaza, incluidos los derechos de importación.	IVA Impuestos Internos Tasa de estadística	Alicuota general 1%
SANTA FE	La importación definitiva para consumo mercadería, excepto que la misma sea para consumo propio del importador o revista el carácter de bienes de uso para el adquirente.	Dirección General de Aduanas	# Sujetos que importen libros, diarios, revistas y publicaciones	El valor de la mercadería ingresada al país por el cual se despacha a plaza, incluidos los derechos de importación.	IVA Impuestos Internos	Alicuota general: 1%

**ANEXO 7**

**RETENCIONES**



## ANEXO 7 - REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	<p>*Las adquisiciones de muebles entregadas en la jurisdicción de la Provincia de Bs As</p> <p>*Las locaciones de cosas, obras o servicios realizadas en la Prov de Bs As</p>	<p>Las empresas que hubieran obtenido en el año anterior ingresos operativos superiores a \$ 3.000.000</p> <p>En el caso de expendedores combustible los ingresos deben ser superiores a \$ 7.000.000</p> <p>Agentes especialmente designados.</p>	<p># Estado en todos sus niveles</p> <p># Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados</p> <p># Empresas de gas, electricidad, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones</p> <p># Quienes se encuentran incluidos en regímenes especiales</p>	<p>Los pagos superiores a \$ 400,00</p>	<p>Impuestos Internos IVA</p> <p>Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural.</p> <p>Impuestos para los fondos nacional de autopistas y del tabaco.</p> <p>Tasas sobre el gas oil y de infraestructura líquida.</p>	<p>Adquisición de bienes: 0,75%</p> <p>Locaciones y prestaciones de servicios: 1,75%</p> <p>Prestaciones de empresas de servicios eventuales: 0,60%</p> <p>Transporte automotor y fluvial de cargas y pasajeros: 1.5%</p>
CIUDAD DE BUENOS AIRES	<p>*Las adquisiciones de muebles entregadas en la jurisdicción de la Ciudad de Bs As, siempre que no revistan el carácter de bien de uso para el vendedor.</p> <p>*Las locaciones de cosas, obras o servicios realizadas en la Ciudad de Bs As</p>	<p>Incluidos en Nómina determinada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.</p>	<p># Estado en todos sus niveles</p> <p># Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados</p> <p># Empresas de gas, electricidad, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones</p> <p># Los agentes de recaudación.</p>	<p>Los pagos superiores a \$ 100,00</p>	<p>Impuestos Internos IVA</p> <p>Impuestos para los fondos nacional de autopistas y del tabaco.</p>	<p>Aplicables para contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. General: 1,5%</p> <p>Para las operaciones que tributen sobre diferencia entre compra y venta: 0,75%</p>

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
CORDOBA	* La adquisición de bienes, locaciones en general y prestaciones de servicios, excepto que la operación se cancele en especie.	Los contribuyentes que hubieran obtenido, por el total de sus operaciones, en el año anterior ingresos operativos superiores a \$ 1.200.000 Agentes especialmente designados	# Entidades financieras # Empresa Prov de Energía, Empr. Nac de Telecomunicaciones, Empr. Prov de Obras Sanitarias, Gas del Estado # Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados # Contribuyente de Conv Multilateral con coef de atribución inferior al 10% # Agentes de percepción	Los pagos superiores a \$ 500,00. Contribuyentes locales: se toma el 80% de la operación total. Contribuyentes de Conv Multilateral: Reg General: corresponde retener el 50% del impuesto Reg Especiales: La retención procede sobre el monto atribuible a la Prov	Ninguna	General: 2% Comercialización de tabacos, cigarrillos: 5% Comercialización de prod agrícola-ganadero: 10% Operaciones entre coop de grado superior y coop asociadas 10% Compra-venta de divisas 1% Compañías de seguro, reaseguors, capitalización y ahorro y de ahorro y préstamo 20% Operaciones de sociedades de ahorro y préstamo para fines determinados, sobre el importe total de cada cuota 5%
ENTRE RIOS		No posee Régimen General de retenciones				

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
MEN DOZA	* La adquisición de bienes, contratación de servicios o la locación de bienes, obras o servicios que realicen los agentes de retención	Organismos oficiales y mixtos Empresas y sociedades del Estado Nac, Prov y Municip Empresas prestatarias de serv públicos Obras Sociales Compañías de seguro AFJP Fondos fiduciarios Entidades financieras Empresas especialmente designadas	# Empresas de gas, electricidad, agua, servicios cloacales y telecomunicación # Empresas de transporte interprovincial # Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados # Quienes efectúen las siguientes actividades: Hoteles Turismo aventura Locación de inmuebles con destino turístico	Aquellos pagos cuya sumatoria mensual sea superior a \$ 1.000,00	IVA, sólo en el caso de Responsables Inscriptos.	Alícuotas generales: Contribuyentes locales 2,5% Contribuyente de Convenio Multilateral 1% Comisiones a asesores de seguro 3% Intermediación de ganado, financiera, compañías de seguro, serv de publicidad 1% Operaciones con comerciantes monotributistas 2% Ejercicio profesional 2%

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
SANTA FE	<p>* Las compras de productos derivados de la explotación agropecuaria o frutos del país.</p> <p>Compras de semovientes</p> <p>Pago de comisiones</p> <p>Pagos que efectúan las entidades financieras a sus proveedores y/o locadores de bienes y/o servicios</p> <p>Los intereses y actualizaciones pagados</p> <p>Los pagos de fletes originados en Sta Fe</p> <p>Los pagos totales y/o parciales por la prestación y/o locación de bienes y/o servicios</p> <p>Los pagos a los comerciantes adheridos a sistemas de tarjetas de crédito o compras.</p>	<p>Los responsables con asiento en la Provincia de Santa Fe, sean contribuyentes directos o sometidos al Régimen de Convenio Multilateral, cuyos ingresos del año calendario anterior, excluido el IVA, superen los \$ 2.000.000</p> <p>* La Tesorería General y todo ente estatal, tanto provincial, municipal o comunal.</p>	<p># Beneficiarios de regímenes especiales de exención</p> <p># Las entidades financieras</p> <p># Las compañías de seguro y reaseguro</p> <p># Quienes vendan inmuebles con carácter de bienes de uso</p> <p># La Empresa Provincial de la Energía</p>	<p>Los pagos superiores a \$ 2.000.</p>	<p>Impuesto Provincial al consumo de gas</p> <p>Impuestos Internos IVA</p> <p>Impuesto para los fondos: .Nacional de autopistas, .Tecnológico del tabaco, .De los combustibles, .Nacional de energía eléctrica.</p> <p>En el caso de liquidaciones de tarjetas de débito, crédito o compras, se considera el pago total.</p>	<p><sup>a</sup> Contribuyentes locales inscriptos: la alícuota que corresponde a la operación</p> <p><sup>a</sup> Contribuyentes locales adheridos a sistema de tarjetas de débitos, créditos o compras, inscriptos: 2,5%</p> <p><sup>a</sup> Contribuyentes locales que tributen por diferencia entre precios de compra y venta, inscriptos: 5%</p> <p><sup>a</sup> Contribuyentes del Convenio Multilateral, inscriptos: Régimen General: 0,7% Regímenes Especiales: porcentaje fijado por las normas correspondientes.</p> <p>En el caso de contribuyentes locales o de Convenio Multilateral no inscriptos: la alícuota se incrementa un 50%.</p>

**REGIMENES ESPECIALES DE RETENCIONES**

REGIMEN ESPECIAL	PROVINCIA BS AIRES	CIUDAD BS AIRES	PROV DE CORDOBA	PROV DE ENTRE RIOS	PROV DE MENDOZA	PROV DE SANTA FE
ACTIVIDAD AGROPECUARIA	X			X (Prod. Avicolas)		
PROVEEDORES DEL ESTADO	X	X		X		
EMPRESAS DE CONSTRUCCION	X					
COMPAÑIAS DE SEGURO	X	X		X		
HONORARIOS PROFESIONALES	X					
TARJETAS DE CREDITO Y SIMILARES	X	X	X	X		
ENTIDADES DE AHORRO PARA FINES DE TERM	X					
OBRAS SOCIALES MUTUALES Y SIST DE MEDICINA PREPAGA		X				
MARTILLEROS Y DEMAS		X				

INTERMEDIAR IOS								
ACTIVIDADES VARIAS		X						
PROVEEDORES DE OTRAS JURISDICCION ES				X				
VENTA POR MAYOR MEDICAMENT OS					X			

**ANEXO 7 - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Compras a productores de semovientes, cereales, oleaginosas, y en general, de todo tipo de mercaderías, frutos o productos agropecuarios, ictícolas y apícolas.	Las personas físicas o jurídicas que efectúan compras a productores primarios, excepto que vendan directamente al público consumidor. Los acopiadores, consignatarios, comisionistas, frigoríficos, cooperativas.	# Sujetos exentos.	No se establece importe mínimo.	IVA, en el caso de responsables inscriptos.	General 1%
ENTRE RIOS	Servicio de crianza de aves bajo la forma de integradores o similares.	Los contribuyentes que practiquen liquidaciones o documentos equivalentes a los prestadores del servicio de crianza.		No se establece importe mínimo.	IVA, en el caso de responsables inscriptos.	Contribuyentes locales 1,6% Contribuyentes Conv Multilateral: Régimen general: se aplica el 1,6% sobre el 50% del importe Régimen especial: la retención se efectuará atendiendo a la normativa.

**ANEXO 7 - PROVEEDORES DEL ESTADO**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Las operaciones que realicen los concesionarios, contratistas y proveedores del Estado.	Tesorería General de la Prov, entes, y organismos y empresas públicas (nacionales, provinciales y municipales)	# Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados # Sujetos alcanzados por otros regímenes especiales.	Pagos que superen \$ 400,00.	La retención se efectúa sobre el 80% del pago que se efectúa.	"Contribuyentes locales Compra venta de bienes 3% Prestaciones de obras y servicios 3.5% "Contribuyentes Conv Multilateral, se aplican sobre la base imponible de Prov Bs As: Compra venta de bienes 3% Prestaciones de obras y servicios 3.5%
CIUDAD DE BUENOS AIRES	Las ventas, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas al Gobierno de la Ciudad de Bs As	El Gobierno de la Ciudad de Bs As y sus dependencias, reparticiones o entes descentralizados y/o autárq	# Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados	Pagos cuya retención supere los \$ 65,00.	Ninguna	Alícuota única: 2%
ENTRE RIOS	Pagos en concepto de adquisiciones o locaciones de bienes, obras, servicios, intereses o comisiones a proveedores y concesionarios.	Los organismos y entidades públicas (nacionales, provinciales y municipales), incluyendo empresas y entes autárquicos.	#Asociación de Clínicas y Sanatorios de Entre Ríos #Cooperativas de Vivienda # Entidades financieras y de seguros # PAMI	Los pagos cuya base de retención supere los \$200.	IVA - Débito fiscal e Impuestos Internos, sólo cuando los sujetos sean responsables inscriptos de los mismos. Gravamen sobre los combustibles líquidos y gas natural.	Contribuyentes locales 2% Comisiones por venta de juegos de azar 4% Transporte urbano y suburbanos de pasajeros en colectivo- Transportede cargas y mudanzas- Empresas constructoras- Comercialización de bs y serv para el sector industrial Comercialización mayorista de medicamentos 1,6% Contribuyentes de Conv Multilateral: Régimen general: se practica sobre el 50% del importe. Régimen especial: se aplica lo que establece la norma.



**ANEXO 7 - EMPRESA DE CONSTRUCCION**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Las operaciones que realicen los contratistas y subcontratistas de obras y servicios, incluyendo los fletes.	Las empresas de construcción, civiles, y navales aeronáuticas, respecto a los pagos que realicen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios.	# Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados	Pagos superiores a \$ 400,00.	IVA, en el caso de responsables inscriptos.	General 2,5% En el caso de contribuyentes de Conv Multilateral se aplica sobre el monto atribuible a la Prov. Bs As.

**ANEXO 7 - COMPAÑIAS DE SEGURO**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	*Pagos intermediarios, productores-asesores en la contratación de seguros. *Pagos efectuados por la adquisición de bienes muebles *Honorarios extrajudiciales *Pagos por locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios.	Las entidades de seguros.	# Las empresas de electricidad, gas, agua, serv. Cloacales y telecomunicación es. #Las entidades financieras de la Ley 21526 y las compañías de seguro, reaseguro y capitalización y ahorro #Las empresas concesionarias, respecto de la adquisición de automotores	Para la adquisición de cosas, prestaciones de servicios y locaciones, los pagos deben ser superiores a \$ 400,00. Para el pago a intermediarios no existe monto mínimo.	IVA, en el caso de responsables inscriptos.	Intermediario 6% Prestaciones de obras y servicios 3,5% Adquisición de bienes 3% En el caso de contribuyente de Conv Multilateral, la alícuota se aplica sobre el monto atribuible a la Prov Bs As.
CIUDAD DE BUENOS AIRES	*Pagos intermediarios, productores-asesores en la contratación de seguros. *Pagos efectuados por reparaciones o servicios prestados sobre bienes asegurados	Las compañías de seguro especialmente designadas.	#Los agentes de recaudación.	No se establece monto mínimo.	Ninguna.	Pago de comisiones 4,9% Pago de comisiones sobre bs radicados fuera de la jurisdicción, la retención será del 20% del gravamen Pago de comisiones a productores radicados fuera de la jurisdicción, la retención será del 80% del gravamen Reparaciones o servicios sobre bs asegurados 3%

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
<b>ENTRE RIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* La adquisición o locación de bs y serv</li> <li>* Comisiones pagadas a productores de seguros.</li> </ul>	Las compañías aseguradoras, sus sucursales, agencias o representaciones en la Provincia.		Pagos con base de retención superior a \$ 200,00.	IVA e Impuestos Internos, en el caso de responsables inscriptos. Gravamen sobre los combustibles líquidos y gas natural.	<p>°Por la adquisición de bienes y servicios:            Contribuyentes locales: 2%            Contribuyentes de Convenio Multilateral:            Régimen general: se aplica la alícuota sobre el 50% del importe.            Régimen especial: se aplica la alícuota sobre el monto atribuible a la Prov.</p> <p>°Por las comisiones 5,5%</p>

## ANEXO 7 - HONORARIOS PROFESIONALES

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	*Pagos efectuados por honorarios profesionales universitarios martilleros.	Tesorería Gral de la Prov, Banco de la Prov, direcciones de administración, municipales, entes autárquicos, colegios y organismos profesionales.		Todo pago por honorarios, sin mínimo establecido.	Ninguna.	Alicuota general 3,5% En el caso de contribuyentes de Conv Multilateral la alicuota se aplica sobre el importe atribuible a la Prov Bs As.

**ANEOX 7 - TARJETAS DE CREDITO COMPRAS Y SIMILARES**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	* Los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compra, créditos o similares.	Las entidades emisoras de tarjetas de compra, créditos y similares.	# Sujetos que realicen activ exentos #Sujetos que tributan sobre base imponible especial.	Los pagos superiores a \$ 100,00.	IVA, en el caso de responsables inscriptos.	Contribuyentes locales 3% Contribuyentes de Multilateral 1,5%
CIUDAD DE BUENOS AIRES	* Los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compra, créditos o similares. * Los pagos de las liquidaciones a comerciantes o prestadores de servicios, por las operaciones de los sistemas de tiques, vales de alimentación, combustibles	Las entidades emisoras de tarjetas de compra, créditos y similares y las especializadas en servicios de tiques, vales de alimentación, combustibles.		Las liquidaciones de pago superiores a \$ 100,00.	Comisión pactada con el sistema de tarjeta.	Alicuota 2,0%
CORDOBA	* Los pagos de las liquidaciones correspondientes a sist de pago mediante tarjetas	Las entidades que efectúen los pagos de las mencionadas liquidaciones.	# Cuando el importe total de la liquidación se cancele en especie. #Sujetos exentos o no alcanzados #Agentes de percepción	Las liquidaciones de pago superiores a \$ 500,00.	Ninguna	Contribuyentes locales 3% Contribuyentes de Conv Multilateral: Régimen general. Sobre el 50% del importe. Régimen especial: sobre el monto atribuible a la Prov.

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
ENTRE RIOS	* Los pagos por operaciones realizadas mediante la utilización de tarjetas de crédito, débitos y similares.	Las entidades o personas que efectúan pagos por operaciones celebradas en la Prov, mediante la utilización de tarjetas de crédito, débitos y similares.	# Sujetos exentos # Sujetos que tributen que base imponible diferenciada.	Las liquidaciones de pago, con base de retención superior a \$ 200,00.	Los impuestos nacionales que incidan en el importe a pagar.	La alícuota se aplica sobre el 50% del importe neto de cada pago 2%

**ANEXO 7 - ENTIDADES DE AHORRO POR CIRCULO CERRADOS**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	La compra de automotores a las terminales automotrices que desarrollen activ en la Prov de Bs As y respecto a las unidades que entreguen en dicha jurisdicción.	Las entidades de ahorro para fines determinados por círculos cerrados u operatorias similares.		No se establece mínimo	Impuestos Internos IVA - débito fiscal Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural Impuestos para los fondos nacional de autopistas y tecnológico del tabaco Tasa sobre el gas oil y tasas de infraestructura hídrica.	General 1,5%

**ANEXO 7 - OBRAS SOCIALES MUTUALES MEDICINA PREPAGA**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
CIUDAD DE BUENOS AIRES	* Los pagos a los prestadores, locadores o proveedores, ya sea que se trate de centros asistenciales, clínicas, sanatorios, hospitales privados o similares, laboratorios y todas las prestaciones incluidas en el sistema de cobertura de social (turismo, óptica, farmacias, serv de ambulancias, funerarias, etc)	Los obras sociales, las mutuales y los sistemas de medicina prepaga, especialmente nominadas.	# Profesionales univestitarios no organizados bajo forma de empresa # Sujetos exentos	No se establece mínimo	IVA, en el caso de responsables inscriptos Bonificaciones y descuentos	Comercialización de medicamentos 0,5% Servicios de intermediación que prestados por agencias de turismo 0,5% Otras operaciones 1%



## ANEXO 7 - MARTILLEROS Y OTROS INTERMEDIARIOS

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
<b>CIUDAD DE BUENOS AIRES</b>	* Las operaciones que realicen los martilleros y demás intermediarios por cuenta de terceros, disponiendo de los fondos.	Los martilleros comisionistas, representantes, consignatarios y demás intermediarios, especialmente nominados.	# Productores primarios # Agentes de recaudación # Sujetos exentos	No se establece mínimo	IVA, en el caso de responsables inscriptos y Bonificaciones y descuentos	General: la correspondiente al tipo de operación. Contribuyente local: se retiene el 100% del gravamen. Contribuyentes de Conv Multilateral: se retiene el 50% del gravamen Contribuyentes del art. 13 de Conv Multilateral (productores): se retiene el 15% del gravamen.

**ANEXO 7 - ACTIVIDADES VARIAS**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
CORDOBA	<p>* La compra de prod. Derivados del suelo</p> <p>* Coop de segundo grado por las liquidaciones que realicen a coop asociadas</p> <p>* Los pagos de comisiones que efectúan las cías de seguro, los prestadores de serv médico asistenciales o fúnebres</p> <p>* Los pagos por intereses o desvalorización monetaria que se efectúan a personas o entidades no reguladas por la ley 21526</p> <p>* Los pagos, distribuciones o reintegro de ingresos que realicen los colegios profesionales, sanatorios, clínicas, mutuales y obras sociales.</p> <p>* La Administración central de la Nación, Prov y Municipios, sus entes, por los pagos efectuados a proveedores y contratistas</p>	<p>Los contribuyentes de la Prov de Córdoba que realicen operaciones alcanzadas por el Imp s/los Ingrer. Brutos</p>	<p># Cuando el importe total de la operación se cancele en especie</p>	<p>No se establece mínimo</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Correspondiente al tipo de operación.</p>

**ANEXO 7 - PROVEEDORES DE OTRAS JURISDICCIONES**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
ENTRE RIOS	* Los pagos que se realicen por adquisiciones de bienes y servicios a proveedores de otras jurisdicciones.	Los contribuyentes de la Prov de Entre Rios, cuyo promedio mensual de ingresos supere los \$ 50.000, por cada semestre calendario.	# Cuando el importe total de la operación se cancele en especie # Operaciones con base de tributación diferenciada # Entidades financieras, compañías de seguros o reaseguros # Quienes presten servicios telefónicos # Sujetos no contribuyentes de la Prov de Entre Rios	Pagos con base de retención superior a \$ 800,00. En el caso de pago de comisiones u otras retribuciones a productores a seguros no existe mínimo.	IVA, impuestos internos y gravamen sobre los combustibles líquidos y gas natural, sólo en el caso de responsables inscriptos en los mismos.	Contribuyentes de Conv Multilateral, se aplica sobre el 50% del pago Agencias de publicidad 5,5% Cooperativas, corredores, comisionistas y demás acopiadores 0,10% Transporte urbano y suburbano de pasajeros - Transporte de cargas y mudanzas - Constructoras - Comercialización de bienes y servicios al sector industrial - Comercialización mayorista de medicamentos 1,6 % Proveedores de otras jurisdicciones no inscriptos en la Prov 5%

## ANEXO 7 - COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RETENCION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALICUOTA
ENTRE RIOS	<p>* Los pagos de medicamentos u otras especialidades medicinales efectuados por colegios y demás asociaciones profesionales</p> <p>* Los pagos de las obras sociales, mutuales, sanatorios, clínicas y hospitales privados</p>	<p>Los colegios y demás asociaciones profesionales.</p> <p>Las obras sociales, mutuales, sanatorios, clínicas y hospitales privados y las entidades que los nucleen.</p>		<p>No se establece monto mínimo.</p>	<p>IVA, impuestos internos y gravamen sobre los combustibles líquidos y gas natural, sólo en el caso de responsables inscriptos en los mismos.</p>	<p>Contribuyentes locales 2%</p> <p>Contribuyentes de Conv Multilateral:</p> <p>Régimen general la alícuota del 2% se aplica sobre el 50% de la operación</p> <p>Régimen especial: el 2% se aplica sobre el monto atribuible a la Prov.</p> <p>Comercialización mayorista de medicamentos 1,6%</p>

**ANEXO 8**

**AGENTES DE RECAUDACION**

**ANEXO 8 - REGIMEN GENERAL DE RECAUDACION COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES**

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RECAUDACION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
<p><b>PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b></p>	<p>*Los créditos en cuentas abiertas en entidades financieras, sean pesos, dólares estadounidenses., cuyos titulares sean contribuyentes de la Provincia. Se exceptúa los créditos por remuneraciones, préstamos, transferencias entre cuentas del mismo titular, los intereses devengados por saldos y las operaciones de exportación.</p>	<p>Las entidades regidas por la Ley 21.526 El Banco de la Provincia Buenos Aires</p>	<p># Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados. # Expendedores al público combustibles líquidos # Quienes comercializan billetes de lotería, juego de azar, tabaco, cigarrillos, # Acopiadores de productos agrícolas-ganaderos # Entidad financieras # Comisionistas, consignatarios. # Establecimientos faenadores</p>	<p>No se establece acreditación mínima</p>	<p>La retención se hará sobre el 70% de la acreditación.</p>	<p>° Si se toma el 100% de la acreditación Contribuyentes locales: 4,9 0/00 Contribuyentes de Convenio Multilateral 2,45 0/00 ° Si se toma el 70% de la acreditación Contribuyentes locales: 7 0/00 Contribuyentes de Convenio Multilateral 3,5 0/00 En el caso de cuentas de más de un contribuyente se debe aplicar la alícuota del 7 0/00, si al menos uno de ellos no está comprendido en el régimen de Conv Multilateral.</p>
<p><b>CIUDAD DE BUENOS AIRES</b></p>	<p>La comercialización de juegos de azar * Juegos de azar autorizados</p>	<p>Instituto Prov de Lotería y Casinos Lotería Nacional Sociedad del Estado</p>	<p>Las comisiones devengadas Total brutos de las comisiones liquidadas al as agencias de lotería, quiniela, prode Total de los cánones cobrados a los bingos, casinos.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>El 6% sobre la comisión de agencia.</p>	<p>Alicuota general 4,5%</p>

JURISDICCION	OPERACIONES ALCANZADAS	AGENTES DE RECAUDACION	SUJETOS EXCLUIDOS	OBJETO DE LA RETENCION	DETRACCION DE LA BASE	ALÍCUOTA
CORDOBA		Las entidades regidas por la Ley 21.526 El Banco de la Provincia de Buenos Aires	# Sujetos exentos, desgravados o no alcanzados. # Expendedores al público de combustibles líquidos # Quienes comercializan tabaco, cigarrillos. # Agencias de turismo y viejes # Entidades financieras, de seguro y reaseguro, de capitalización y ahorro # Agentes y sociedades de Bolsa # Sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.	No se establece acreditación mínima	La retención se hará sobre el 70% de la acreditación.	° Si se toma el 100% de la acreditación Contribuyentes locales: 4,9 0/00 Contribuyentes de Convenio Multilateral 2,45 0/00  ° Si se toma el 70% de la acreditación Contribuyentes locales: 7 0/00 Contribuyentes de Convenio Multilateral 3,5 0/00  En el caso de cuentas de más de un contribuyente se debe aplicar la alícuota del 7 0/00, si al menos uno de ellos no está comprendido en el régimen de Conv Multilateral.
ENTRE RIOS						No cuenta con régimen de recaudación.
MENDOZA						No cuenta con régimen de recaudación.
SANTA FE						No cuenta con régimen de recaudación.

**ANEXO 9**

**REGIMEN SIMPLIFICADO PARA**  
**PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**



**ANEXO 9 - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

	CAPITAL FEDERAL	MENDOZA	PROV DE BUENOS AIRES
<b>DEFINICION DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE</b>	<p>Personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho e irregulares de hasta 3 socios, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* hayan obtenido ingresos totales, en el año anterior, inferiores o iguales a \$ 144.000.-</li> <li>* que no superen los parámetros de superficie y consumo eléctrico</li> <li>* que el precio unitario máximo de venta sea de \$ 870</li> <li>* que no realicen importaciones</li> </ul>	<p>Personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho e irregulares de hasta 3 socios, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* hayan obtenido ingresos totales, en el año anterior, inferiores o iguales a \$ 144.000.-</li> <li>* que no superen los parámetros de superficie y consumo eléctrico</li> <li>* que el precio unitario máximo de venta sea de \$ 870</li> <li>* que no realicen importaciones</li> <li>* que acrediten su condición de inscriptos como Monotributistas ante la AFIP-DGI, en las categorías A o B (servicios y locaciones) y F o G (demás actividades)</li> </ul>	<p>Todo aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales, en el año calendario anterior, sean inferiores a \$ 24.000</p>
<b>SUJETOS EXCLUIDOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* quienes superen los montos o parámetros establecidos</li> <li>* contribuyentes de Convenio Multilateral</li> <li>* quienes tributan por diferencia entre compra-venta</li> <li>* empresas constructoras</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>* profesiones liberales y oficios organizados en forma de empresa.</li> </ul>
<b>CASO ESPECIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* quienes entre sus actividades se dediquen a la venta minorista cigarrillos, ingresarán al RG por las demás actividades, no debiendo computar las venta de cigarrillos a los efectos de la categorización.</li> </ul>		
<b>CLAUSULA TRANSITORIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* durante los primeros 6 meses los contribuyentes del RG no serán objeto de retenciones y/o percepciones</li> </ul>		
<b>NORMA LEGAL</b>	Ley Nro. 1477/2004		
<b>VIGENCIA</b>	01/01/2005		

**ANEXO 9 - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

CATEGORIA	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES										MENDOZA			PROV BS AS	
	Base Imponible Anual		Superficie afectada hasta	Energía eléctrica consumida anualmente hasta	Impuesto para actividades con alícuotas del 3% y superiores		Impuesto para actividades con alícuotas hasta el 3%		Ingresos brutos anuales hasta	Impuesto fijo mensual	Ingresos brutos anuales hasta	Impuesto fijo mensual	Ingresos brutos anuales hasta	Impuesto fijo bimestral	
	más de	hasta			Anual	Mensual	Anual	Mensual							
I	0,00	12.000,00	20 m2	2.000 Kw	180,00	15,00	90,00	7,50	10,00	12.000,00	10,00	12.000,00	50,00		
II	12.000,00	24.000,00	30 m2	3.300 Kw	360,00	30,00	180,00	15,00	15,00	24.000,00	15,00	24.000,00	80,00		
III	24.000,00	36.000,00	45 m2	5.000 Kw	720,00	60,00	360,00	30,00	30,00						
IV	36.000,00	48.000,00	60 m2	6.700 Kw	1080,00	90,00	540,00	45,00							
V	48.000,00	72.000,00	85 m2	10.000 Kw	1440,00	120,00	720,00	60,00							
VI	72.000,00	96.000,00	110 m2	13.000 Kw	2160,00	180,00	1080,00	90,00							
VII	96.000,00	120.000,00	150 m2	16.500 Kw	2880,00	240,00	1440,00	120,00							
VIII	120.000,00	144.000,00	200 m2	20.000 Kw	3600,00	300,00	1800,00	150,00							

FUENTE: Dirección General de Ingresos Públicos y Política Fiscal